

Condenado: Walter Mendoza Berrio C.C.1005473938  
CUI: 11001-60-00-019-2018-03867-00  
Radicación Nº 26411-15  
Interlocutorio No. 1425.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar, la eventual redención de pena por estudio al condenado WALTER MENDOZA BERRIO, con base en la documentación allegada por la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de enero de 2019, el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a WALTER MENDOZA BERRIO, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a la pena principal de 35 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 4 de septiembre de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3 El penado se halla privado de la libertad desde el 4 de junio del 2018; posteriormente, le impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos, deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario, y para su efectividad, estar acompañadas de certificación, avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014, adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual contempla que la redención de pena es un derecho. " Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención: La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado WALTER MENDOZA BERRIO, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y

Picota

Hayas

Condenado: Walter Mendoza Berrio C.C 1005473938

CUI: 11001-60-00-019-2018-03867-00

Radicación Nº 26411-15

Interlocutorio No. 1425

siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA Y EJEMPLAR" según certificados de conducta Nos. 7046858, 7166492, 7300014, 7424184, 7552547, 7683808 que avalan el lapso de 24 de septiembre de 2018 hasta 23 de marzo de 2020.

De otro lado, obra en el diligenciamiento certificado de cómputo Nos. 17452346, 17562705, 17659876 y 17788170 que reporta la actividad desplegada para los meses de mayo a diciembre de 2018, enero a junio de 2019 y enero a marzo de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo en los meses de abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, febrero de 2020, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Sin embargo, no se reconocerán los meses de mayo, junio de 2019, enero y marzo de 2020 atendiendo que en dichos meses se reportaron "0" horas.

Los certificados de cómputos por estudio son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17452346	Abril 2019	60	60	0
17562705	Julio 2019	132	132	0
	Agosto 2019	60	60	0
	Septiembre 2019	54	54	0
17659876	Octubre 2019	24	24	0
	Noviembre 2019	108	108	0
	Diciembre 2019	126	126	0
17788170	Febrero 2020	90	90	0
	Total	654	654	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado WALTER MENDOZA BERRIO, se hace merecedor a una redención de pena de UN (1) MES VEINTICINCO (25) DÍAS ( $654/6=109/2=54.5$  aproximado a 55), por concepto de ESTUDIO, por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado WALTER MENDOZA BERRIO, UN (1) MES VEINTICINCO (25) DÍAS de redención de pena por concepto de estudio conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación al COMEB para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en el COMEB.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP